PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y juera de la Capital

Harta mes meses 2 y feebas amteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica les Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que

no vengan registradas del Sebienno Civil de la Previncia.

PRECIO DE INSERCION Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de page, satisfaván a razón de BOS pesetas non LINEA y los que sean de previo page, se tasarán a razón de CIN-CUENTA ctms. per PALABRA; cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sia cuyo requisito no se insertarán.

Se cuneribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cebre de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerie les de fuera de la capital por media de libranza del Tesere, Cire Postal e letra de fácil cebre

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulga. ción si en ellas no es dispusi se otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.

Delegación Provincial de Trabajo

INDUSTRIA CHAMPIÑONE-

Con fecha 17 de Julio último, se recibe escrito del Iltmp. Sr. Director General de Trabajo que, liferalmente, dice:

«Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me dice lo siguiente:.- «Vista propuesta formulada bor esa Dirección General de Trabajo, =Este Ministerio acuerda que el personal de las empresas dedicadas al cultivo y venta del chanpiñón en la provincia de Logroño, regulado por la Orden de 31 de diciembre de 1945 disfrute de un aumento en sus retribuciones en concepto de Plus de Carestía de vida del 40 % de los salarios correspondientes a tenor de la mencionada Orden de 31 de Diciembre de 1945.=Tal Plus, que entrará en vigor con efectos desde el día de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia no se computará a efectos de Subsidios y Seguros Sociales, teniendo en cuenta, por el contrario en la aplicación del régimen de accidente, de trapajo pudiendo ser absorbido o compensado, total o parcialmente con las mejoras económicas que sobre los salarios base tengan establecidas las empresas».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesa-

Logroño, 27 de septiembre de

El Delegado de Trabajo,

1331

Delegación de Hacienda

1183

Administración de Rentas Pii blicas

CIRCULAR dando normas para la confección de la Matricula de la Contribución Industrial para el año 1952.

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que de conformidad con lo preceptuado en la base 31 y siguientes de las aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926,

deberá procederse en los respectivos Municipios a la confección de la Matricula de Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1952.

a) La Matricula habrá de comprender las siguientes columnas:

-Múmero de orden. 2.2.—Nombre y dos apellidos de los contribuyentes.

3.*.—Profesión, industria, arte

4.*.—Domicilio. 5.*.—Tarifa, sección, grupo, clase y epigrafe.

6 .- Cuotas del Tesoro fijadas en la nuevas Tarifas de Contribución Industrial aprobadas por Orden Ministerial de 19 de Octubre de 1950.

7.*.—Recargo Municipal del 15°l_o (Decreto de 3 de Octubre de 1950).

8. —Recargo Provincial del 41 °l_o (D. 3-10-50). 9. —Recargo Fondo compen-

sación provincial del 5 °l_o (D.3-

Deberá incluirse cuando pro-ceda el recargo de Fuerza hidráulica epígrafe 870, teniéndo en cuenta que las cuotas deberán estar también efectadas por todos los recargos anteriormente consignados.

.—Total general.

11.*.—Irreducibles. En esta columna se repetirá el total contribución por cuotas irreduci-

12.*.—Al trimestre. En esta columna se consignará la cuarta parte del total general en aquellos casos en que su cuantia exceda de 100 ptas.

13.*.—Al semestre. En esta columna figurará la mitad del total general cuando su importe no exceda de 50 ptasr. sin rebasar la de 100.

14. -. Al año. En dicha columna se repetirá el total general cuando se trate de cuotas que con sus recargos no rebasen el total de la cifra de 50 pesetas, excluyendose las irreducibles por haberse consignado ya en la columna 11.ª

Por lo que respecta a la lista cobratoria, la distribución de cantidades en los distintos trimestres se hará mientras no se produzcan nuevas modificaciones en la siguiente forma:

El total contribución por cuotas irreducibles se consignará en la casilla de primer trimestre cualquiera que sea su cuantia. En cuanto a las restantes si el total de contribución no escede de 50 ptas. se consignará dicho total en la casilla del tercer trimestre, si excede de 50 ptas. sin

pasar de 100 se consignará la mitad en el segundo trimestre y la otra mitad en el tercero y si excede de 100 ptas. se consignará por cuantas partes en los cuatro trimestres.

Al confecionar la Matricula deberá tenerse en cuenta que tanto el número de contribu-yentes como el importe total de c.otas deberá coincidir con los datos de la del año-anterior, una vez añadidas las altas v deducidas las bajas, debiendo los Ayuntamientos verificar esa compronado el documento, en evitación de errores u omisiones que habrían de motivar su devolu-ción por esta oficina, con el consiguiente retraso en el servicio En ningún caso pues, podrán introducirse en las Matriculas mas variaciones que las derivadas de las Altas y Bajas comunicadas por esta Oficina.

B) La formación y aprobación de la Matricula se ajustará a lo dispuesto en los capítulos 3.°, 4.° y 5.° de la Ordenación y al 3° y 7.° del Reglamento de la Contribución Indus rial que continúa en vigor en cuanto no haya sido modificado por aque-

La Matrícula se formará por duplicado, además de la Lista cobratoria y a ella deberán unirser las siguientes certifica-

1.a. De haberse acordado el restablecimiento del recargo

2.a. - Si existe o no en la localidad industria en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos deicada industrial v clase de industria.

3.4.—De los locales destinados a espectáculos públicos, consignando el nombre y apellidos! del del empresario o arrendataria que lo explota, aforo del local, expresando las distintas clases de localidades, número de asientos en cada clase y metros cuadrados del patio de butacas. Si existe plaza de toros, se hará constar si es o no permanente.

4.ª. De exposición de la Matricula al público, indicando si hubo o no reclamaciones

5.a. De ferias y mercados que se celebre en la localidad, expresando además si se trata bifurquen arranque o empalmen

6.a. De los industriales que de cuota al Tesoro, ya sca por una sola industria o por varias a nombre del mismo titular.

7.a.—De las Sociedades, Compañías, Asociaciones o Comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de ellas y los élementos de trabajo.

Todas las certificaciones deberán reintegrarse necesaria-mente con timbre 0°25 pesetas de conformidad con lo dispuesto en el número segundo del artículo 30 de la vigente Ley del Timbre, en armonía con lo que establece el número 3 del artículo 2!8 del Decreto de 25 de enero 1946, dictado para la Or-denación de las Haciendas locales, bien entendido que la falta de reintegro motivará la devolución del documento

d) De conformidad con la Orden ministerial de fecha 20-12 50 no se incluirá en Matrícula el ejercicio de las profesiones ME-DICOS ya que de acuerdo con la citada disposición deberán formar parte del Reparto gremial provincial que efectuará el Colegio respectivo.

Los contratistas figurarán en Matrícula con las cuotas en blanco a excepción de los que figuren comprendidos en el epígrafe 1089.

Para los contribuyentes del epigrafe 1138 (vagones de propiedad particular) el recargo municipal será siempre el 6,10 %, y por ser de aplicación exclusiva a favor del Tesoro se acomulará a la cuota correspondiente

f) Los fabricantes que tributen por campaña seguirán figurando en la Matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja, conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de octubre de 1925.

g) En los Ayuntamientos don de no se ejerzan industrias la Alcaldía remitirá Certificación negativa, siendo responsables, en caso de inesactitud del docucida conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

h) En los Municipios en que se ejerzan industrias agremiables y se adopte por los contribu yentes esta forma tributaria se procederá para la constitución del gremio fijación de cuotas, y sustanciación de reclamaciones, en la forma que disponen las bases 34 al 39 de la Ordenación y los preceptos concordantes de los capítulos 4.º y 5.º del Regla-

Si dichos contribuyentes renuciaran a la constitución del gremio deberá unirse a la Matrícula certificación acreditativa de dicho extremo, teniendo en cuenta que de conformidad con

lo establecido en la Base 35, dicha renuncia deberá ser formulada, por lo menos, por las tres cuartas partes de los contribuyentes comprendidos en el epí-

grafe respectivo.

i) Cuando el titular de la industria sea una persona individual deberá constar en la Matricula el nombre y los dos apellidos del mismo sin perjuicio de consignar el numbre comercial, cuando este figure en la oportuna declaración de Alta.

Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituídas se expresará con exactitud el nombre de la misma o

razón social.

Esta indicación obedece a que viene advirtiéndose que es frecuente figure en Matrícula la industria con la denominación viuda de

hijos de herederos de o simplemente iniciales o títulos comerciales lo que dificultan la identificación del contribuyente y produce notoria pertubación en los servicios relacionados con otros tributos especialmente para el Registro de Rentas y Pa-

j) Las Matrículas estarán expuestas al público durante un plazo de diez días a partir del momento en que se anuncia por carteles y pregones en los sitios de costumbre, que se hallan terminadas para que los interesados puedan enterarse de su claficación y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que esti-

men oportunas.

k) La Matrícula de cada Municipio acompañada de las reclamaciones que se hubieran producido, deberán ser remitidas a esta Administración de Rentas Públicas juntamente con su duplicado y Lista cobratoria inmediatamente al término del plazo de su exposición al público y remitirla a esta Administración antes del 15 de Noviembre.

Si la aplicación de la presente Circular suscitase alguna duda a lon señores Alcaldes y Secretarios, encragados por el precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva, servirán exponerla a esta Administración de Rentas Públicas en la seguridad de que inmediatamente les serán solventada:

Espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, el más exacto cumplimiento de la Circular, acometiendo la formación del documento cobratorio tan pronto reciban las variaciones de Alta y Baja que en relación con la Matrícula de 1951 les serán trasla-·dadas.

Logrofio 27 de Septiembre de

El Administrador de Rentas Públicas

> José María Pascual V.º B.º El Delegado de Hacienda Javier Diego Ruiz

> > 1315

Tesorería de Hacienda

Apertura de cobranza de la patente nacional de circulación de automoviles correspondiente cuatro trimestre de 1951.

El plazo voluntario para la adquisición y pago de las Patentes de Circulación de Automóviles Clase B. trimestrales; correspondientes al cuarto trimestre del actual a3o 1951, para los contribuyentes comprendidos en el Padrón de esta Capital y su provincia, y de las accidentales para dicho trimestre que fueron altas en el anterior, será la primera quincena del presente mes de octubre, haciéndose la advertencia de que, según el párra-fo segundo del artículo 71 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de estas Patentes no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar el pago en las oficinas recaudatorias de su demarcación con la advertencia de que, transcurrido el día 15 de dicho mes de octubre si realizar el pago de las expresadas Patentes, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido ol 10 por 100 si se realiza el pago durante la segunda quincena del mencionado mes de octubre.

Lo pue se pone en conocimiento de los contribuyentes del expresado Impuesto a los-efectos reglamentarios y con el fín de que no puedan alegar ignoranciar

Logroño 29 de Septiembre de

El Tesorero de Hacienda Firmado. - Jesús Ruiz de Cen-

El Delegado de Hacienda Firmado Javier Diago

Administración de Justicia

EDICTO

D. Pedro de las Heras Cristóbal, Juez Comarcal sustituto de esta Ciudad:

Hago saber: Que en autos de comisión pendientes en este Juzgado, en los que es parte como demandante Petra Burgos Camarero, vecina de Tolbaños de Abajo, y demandado Faustino Loza Tobía, vecino de Río Tobía (Logroño) cuyos autos se hallan en período de ejecución de sentencia, se ha dictado providencia acordando sacar a pública subasta por segunda vez, y por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad del demandado y que son los siguientes, sitos en el término municipal de Baños de Río Tobía.-

Una tierra sita en la «Dehesa», de 20 áreas y 96 centiáreas que linda al N. ribazo; S. ribazo; E. cavav v O. Eusebio Ocón, tasada en mil noscientas cincuenta pese. tas.

Otra tierra, sita en «Valle del Azúcar», de 12 árèas y 25 centiáreas linda N. María Martínez; S. Angel Campo; E. Adela Garnica y O. Barranco, tasada en mil pesetas.

Una viña en las «Navas», de siete áreas, linda N. Miguel Bobadilla, S. Faustino Ortiz; E. Venancio Rosales y O. Juan José Alonso, tasada en mil trecientas cincuenta (1350).-

La subasta tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Octbure, a las once de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y en el Comarcal de Anguiano, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, rebajadas en el 25 por 100 para esta segunda subasta, debiendo los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Dado en Salas de los Infantes a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uño.

El Juez Comarcal sustituto, P. S. M. El Secretario,

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes

JEFATURA DEL SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS.

Instrucciones para el lavado de lana por cuenta del Ganadero productor

A los fines de dar cumplimiento a la facultad conferida por el apartado 2.º de la Orden Conjunta de los Ministerios de Agricultura y Comercio de 18 de agosto de 1951, B. O. del Estado número 234 de fecha 22, para que los ganaderos propietarios de cabañas selectas con producción de lana de rendimiento superior al 41 puedan hacer uso del derecho a realizar por su cuenta el lavado de las lanas que produzcan, liquidando éstas a los precios de tasa para la lana lavada; y no a los correspondientes de lana en sucio, esta Jefatura autorizada por la Superioridad, dispone lo siguiente:

1.º .- Los ganaderos que así lo deseen, podrán hacer uso del derecho a lavar por su cuenta las lanas de su producción, percibiendo por las mismas el precio de tasa para la lana lavada establecido por resolución de la Secretaría General Téc nica del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de junio de 1951, B. O. del Estado número 166.

2.° .- Estos ganaderos manifestarán su deseo en un plazo que expira improrrogablemente el diez de noviembre de 1951, por escrito y ante la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la provincia donde tenga situada su explotación y almacenamiento de la lana que tratan de lavar por su cuenta.

3.º .-El lavado deberá realizarse en los lavaderos próximos a la explotación, ya se trate de la propia provincia ó de las inmediatas o cercanas.

4.° .- De esta lana, una vez lavada, se harán cargo las Agrupaciones Gremiales a quienes hubiera correspondido su recogida en sucio en lugar de producción, abonando sobre lavadero el precio de tasa que por dicha lana correspon-

5.° .- Serán de cuenta del ganadero propietario de las lanas lavadas en este régimen, los gastos correspondientes a la operación y beneficios del lavadero en que se realice, cifrados en 5'25 pts. por kilo de lana sucia, como máximo.

Logroño, 28 de Septiembre de

El Jete Provincial del Servicio

1330

Anuncios Oficiales

EDICTO

1048

Confeccionadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión de treinta y un de Agosto último, las Ordenanzas de exacciones Municipales que han de servir de base para nutrir los ingresos del Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1952, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 694 de la Vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán pre-sentarse por los interesados con derecho a ello cuantas reclamaciones estimen legales.

Agoncillo 1.º de septiembre

El Alcalde,

1195

ANUNCIO

El día 19 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de la mañana, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas forestales del Monte Santiago Lacuerna que a continuación se detallan:

Pastos. - 420 Hectáreas de terreno para 60 Cabezas de ganado Vacuno y 120 de Lanar, por tasación de 2.880 ptas. más 280'80 ptas. de indemnizaciones.

Leñas.— 25 Hayas del Grupo °, con 60 Estéreos de leña gruesa y 40 de Ramaje, coni tasación mínima de 2830 ptas. y. máxima de 3600 ptas, más 131 24 ptas. de indemnizaciones.

Los pliegos de condiciones v modelo de proposición par optar a dichas Subastas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desiertas en dicho las referidas subastas, se celebrarán por 2.ª: vez el día 26

de Octubre a la misma hora. Munilla 17 de Septiembre de

El Alcalde

2901

ANUNCIO

1291

El día 17 del próximo mes de octubre, y hora de las doce de la mañana, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas forestales del Monte Santiago y Dehesa que a continuación se detallan:

PASTOS. 472 hectáreas de terreno para 57 cabezas de ganado. cabrío y 326 de lanar por tasación de 3.926 pesetas más 319'95 pesetas de nidemnizaciones.

LENAS. Haya del grupo 3.°, con 63 estéreos de leña gruesa y 22 d eramaje, con tasación mínima de 2.320 pesetas y máxima de 3.008 pestas más 114'20 pesetas de indemnizaciones.

Los pliegos de condiciones v modelo de proposición para optar a dichas subastas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de quedar desiertas en dicho día las mencionadas subastas, se celebrarán por segunda vez el día 24 de Octubre a la misma hora. Zarzosa 15 de Septiembre de 1951

El Alcalde

1237